

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA EDMUNDO JOSE FLOREZ PITTA

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00020-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el extremo activo consistente en el retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P. consagra de manera clara la figura del retiro de la demanda, así: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”*

El asunto de marras se adecua a los postulados de la norma en cita, toda vez el libelo fue admitido, pero aún no ha sido notificado el demandado y pese a que se decretaron medidas cautelares, no fueron practicadas, por tanto, se accederá a petición de marras.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDMUNDO JOSE FLOREZ PITTA, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado del extremo activo.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de mayo de 2023.
Secretaria, _____.